

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1783/2000 DEL CONSEJO
de 16 de agosto de 2000**

que modifica el Reglamento (CE) nº 772/1999, por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 9 de su artículo 8 y su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 9 de su artículo 13 y su artículo 15,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. Procedimiento previo

- (1) El 31 de agosto de 1996, la Comisión comunicó, en sendos anuncios publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, la apertura de un procedimiento antidumping ⁽³⁾ y de un procedimiento antisubvenciones ⁽⁴⁾ relativos a las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega.
- (2) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para sus conclusiones definitivas. De resultas de este examen, se resolvió que debían adoptarse medidas antidumping y compensatorias definitivas para eliminar los efectos perjudiciales del dumping y las subvenciones. Se informó a todas las partes interesadas de los resultados de la investigación y se les ofreció la oportunidad de presentar sus observaciones al respecto.
- (3) El 26 de septiembre de 1997, la Comisión adoptó la Decisión 97/634/CE ⁽⁵⁾, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto a los dos procedi-

mientos citados por los exportadores mencionados en el anexo de la Decisión y se dan por concluidas las investigaciones sobre este asunto.

- (4) En el mismo día, el Consejo, mediante los Reglamentos (CE) nº 1890/97 ⁽⁶⁾ y (CE) nº 1891/97 ⁽⁷⁾, estableció derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega. Las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría exportado por las empresas cuyo compromiso se había aceptado quedaron exentas de ese derecho en virtud del apartado 2 del artículo 1 de dichos Reglamentos.
- (5) Los Reglamentos (CE) nº 1890/97 y (CE) nº 1891/97 establecen las conclusiones definitivas en todos los aspectos de las investigaciones. Habiéndose reconsiderado la forma de estos derechos, ambos Reglamentos fueron sustituidos por el Reglamento (CE) nº 772/1999 ⁽⁸⁾.

B. Obligaciones de los exportadores que suscriben compromisos

- (6) El texto de los compromisos establece que el incumplimiento de la obligación de informar trimestralmente sobre todas las transacciones de venta al primer cliente no vinculado de la Comunidad en el plazo prescrito, excepto en caso de fuerza mayor, se interpretaría como un incumplimiento del compromiso.
- (7) En el cuarto trimestre de 1999, una empresa noruega, Fryseriet AS, no presentó su informe sobre las ventas en los plazos prescritos a pesar del recordatorio que se le envió 24 horas antes de que expirara el plazo trimestral. Se dio a la empresa la posibilidad de informar a la Comisión de las razones por las que no había presentado su informe dentro del plazo previsto. Sin embargo no se ha recibido ninguna explicación.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 905/98 (DO L 128 de 30.4.1998, p. 18).

⁽²⁾ DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO C 253 de 31.8.1996, p. 18.

⁽⁴⁾ DO C 253 de 31.8.1996, p. 20.

⁽⁵⁾ DO L 267 de 30.9.1997, p. 81. Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2592/1999 (DO L 315 de 9.12.1999, p. 17).

⁽⁶⁾ DO L 267 de 30.9.1997, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 267 de 30.9.1997, p. 19.

⁽⁸⁾ DO L 101 de 16.4.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2652/1999 (DO L 325 de 17.12.1999, p. 1).

- (8) Fryseriet AS recibió una comunicación por escrito sobre los principales hechos y consideraciones sobre cuya base se preveía recomendar la imposición de derechos definitivos contra ella. También se ofreció a esta empresa la oportunidad de presentar comentarios y solicitar una audiencia sin que hubiera ninguna respuesta por su parte.
- (9) Teniendo en cuenta lo dicho más arriba, cabe concluir que deben establecerse unos derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega y exportado por Fryseriet AS.

C. Derechos definitivos

- (10) Las investigaciones que dieron lugar a los compromisos concluyeron con una determinación final respecto al dumping y al perjuicio mediante el Reglamento (CE) n° 1890/97 y con una determinación final en cuanto a la subvención y al perjuicio mediante el Reglamento (CE) n° 1891/97. Aunque ambos Reglamentos fueron derogados por el Reglamento (CE) n° 772/1999, los hechos y las consideraciones establecidos en ellos siguen siendo válidos (véase el considerando 19 del Reglamento (CE) n° 772/1999).
- (11) De conformidad con el apartado 9 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 384/96 y el apartado 9 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2026/97, el tipo del derecho antidumping y del derecho compensatorio debe fijarse sobre la base de los hechos establecidos en el contexto de la investigación que llevó al compromiso.
- (12) A este respecto, y visto el considerando 107 del Reglamento (CE) n° 1890/97 y el considerando 149 del Reglamento (CE) n° 1891/97, se estima oportuno fijar los tipos del derecho antidumping y del derecho compensatorio al nivel y en la forma establecidos por el Reglamento (CE) n° 772/1999.

D. Modificación del anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999

- (13) El anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999 que exime a las partes que en él se citan de los derechos antidumping y compensatorios debería por lo tanto modificarse a fin de retirar la exención en favor de Fryseriet AS.
- (14) Además, mediante la Decisión de la Comisión 2000/522/CE⁽¹⁾, la Comisión aceptó los compromisos de cinco nuevos exprotadores, a saber: Emborg Foods Norge AS, Helle Mat AS, Norseas Food AS, Salmon Company Fjord Norway AS y Stella Polaris AS y anunció asimismo que habían cambiado los nombres de otras dos empresas noruegas cuyos compromisos habían sido

aceptados (es decir, Agnefest Seafood AS había pasado a llamarse Rosfjord Seafood AS y Norway Seafoods ASA se había convertido en Frionor AS). La Decisión dio también a conocer que otra empresa noruega, Atlantic King Stranda A/S, había abandonado la actividad comercial y que su compromiso ya no era necesario.

- (15) El anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999 debería, por lo tanto, actualizarse para tener también en cuenta todos estos cambios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 772/1999 se sustituirá por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

1. a) Se establecen derechos compensatorios y antidumping definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría (excepto el salmón salvaje) de los códigos NC ex 0302 12 00 (códigos TARIC: 0302 12 00 21, 0302 12 00 22, 0302 12 00 23 y 0302 12 00 29), ex 0303 22 00 (códigos TARIC: 0303 22 00 21, 0303 22 00 22, 0303 22 00 23 y 0303 22 00 29), ex 0304 10 13 (códigos TARIC: 0304 10 13 21 y 0304 10 13 29) y ex 0304 20 13 (códigos TARIC: 0304 20 13 21 y 0304 20 13 29) originario de Noruega y exportado por Fryseriet AS.
- b) Estos derechos no se aplicarán al salmón atlántico salvaje (códigos TARIC: 0302 12 00 11, 0304 10 13 11, 0303 22 00 11 y 0304 20 13 11). A los efectos del presente Reglamento, se considerará salmón atlántico salvaje el que se demuestre como tal a satisfacción de las autoridades competentes del Estado miembro de entrada, mediante todos los documentos de transporte y aduanas facilitados por las partes interesadas, que haya sido capturado en alta mar.
2. a) El tipo del derecho compensatorio aplicable al precio neto franco frontera de la Comunidad, no despachado de aduana, será del 3,8 %.
- b) El tipo del derecho antidumping aplicable al precio neto franco frontera de la Comunidad, no despachado de aduana, será de 0,32 euros por kilogramo de peso neto del producto. Sin embargo, si el precio franco frontera de la Comunidad, incluidos los derechos antidumping y compensatorios, es inferior al precio mínimo correspondiente establecido en el apartado 3, el derecho antidumping que se percibirá será la diferencia entre el precio mínimo y el precio franco frontera de la Comunidad, con inclusión del derecho compensatorio.

⁽¹⁾ Véase la página 47 del presente Diario Oficial.

3. A los efectos del apartado 2, se aplicarán los siguientes precios mínimos por kilogramo de peso neto del producto:

Presentación del salmón	Precio mínimo euros/kg por peso neto del producto	Códigos TARIC
Pescado entero, fresco o refrigerado	2,925	0302 12 00 21
Eviscerado, con cabeza, fresco o refrigerado	3,25	0302 12 00 22
Eviscerado, sin cabeza, fresco o refrigerado	3,65	0302 12 00 23
Los demás, fresco o refrigerado, incluso en rajas	3,65	0302 12 00 29
Pescado entero, congelado	2,925	0303 22 00 21
Eviscerado, con cabeza, congelado	3,25	0303 22 00 22
Eviscerado, sin cabeza, congelado	3,65	0303 22 00 23
Los demás, congelado, incluso en rajas	3,65	0303 22 00 29
Filetes enteros, de más de 300 gr cada uno, frescos o refrigerados	5,19	0304 10 13 21
Otros filetes o trozos de filetes, de 300 gr o menos cada uno, frescos o refrigerados	6,55	0304 10 13 29
Filetes enteros, de más de 300 gr cada uno, congelados	5,19	0304 20 13 21
Otros filetes o trozos de filetes, de 300 gr o menos cada uno, congelados	6,55	0304 20 13 29

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de agosto de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
H. VÉDRINE

ANEXO

«ANEXO

Lista de empresas cuyos compromisos se aceptan y a las que se les exime por lo tanto de los derechos antidumping y compensatorios definitivos

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
3	Rosfjord Seafood AS	8325
7	Aqua Export A/S	8100
8	Aqua Partner A/S	8101
11	Arctic Group International	8109
13	Artic Superior A/S	8111
15	A/S Aalesundfisk	8113
16	A/S Austevoll Fiskeindustri	8114
17	A/S Keco	8115
20	A/S Refsnes Fiskeindustri	8118
21	A/S West Fish Ltd	8119
22	Astor A/S	8120
24	Atlantic Seafood A/S	8122
26	Borkowski & Rosnes A/S	8124
27	Brødrene Aasjord A/S	8125
31	Christiansen Partner A/S	8129
32	Clipper Seafood A/S	8130
33	Coast Seafood A/S	8131
35	Dafjord Laks A/S	8133
36	Delfa Norge A/S	8134
39	Domstein Salmon A/S	8136
41	Ecco Fisk & Delikatesse	8138
42	Edvard Johnsen A/S	8139
43	Eurolaks AS	8140
44	Euronor AS	8141
46	Fiskeforsyningen AS	8143
47	Fjord Aqua Group AS	8144
48	Fjord Trading Ltd AS	8145
50	Fossen AS	8147

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
51	Fresh Atlantic AS	8148
52	Fresh Marine Company AS	8149
58	Grieg Seafood AS	8300
60	Haafa fisk AS	8302
61	Hallvard Lerøy AS	8303
62	Atlantis Filetfabrikk AS	8304
66	Hydro Seafood Norway AS	8159
67	Hydrotech-gruppen AS	8428
72	Inter Sea AS	8174
75	Janas AS	8177
76	Joh. H. Pettersen AS	8178
77	Johan J. Helland AS	8179
79	Karsten J. Ellingsen AS	8181
80	Kr Kleiven & Co. AS	8182
82	Labeyrie Norge AS	8184
83	Lafjord Group AS	8185
85	Leica Fiskeprodukter	8187
87	Lofoten Seafood Export AS	8188
92	Marine Seafood AS	8196
93	Marstein Seafood AS	8197
96	Memo Food AS	8200
98	Misundfisk AS	8202
100	Naco Trading AS	8206
101	Namdal Salmon AS	8207
104	Nergård AS	8210
105	Nils Williksen AS	8211
107	Nisja Trading AS	8213
108	Nor-Food AS	8214
111	Nordic Group ASA	8217
112	Nordreisa Laks AS	8218
113	Norexport AS	8223
114	Norfi Produkter AS	8227

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
115	Norfood Group AS	8228
116	Norfra Eksport AS	8229
119	Norsk Akvakultur AS	8232
120	Norsk Sjømat AS	8233
121	Northern Seafood AS	8307
122	Nortrade AS	8308
123	Norway Royal Salmon Sales AS	8309
124	Norway Royal Salmon AS	8312
126	Frionor AS	8314
128	Norwell AS	8316
130	Nova Sea AS	8235
134	Ok-Fish Kvalheim AS	8239
137	Pan Fish Sales AS	8242
140	Polar Seafood Norway AS	8247
141	Prilam Norvège AS	8248
142	Pundslett Fisk	8251
144	Rolf Olsen Seafood AS	8254
145	Ryfisk AS	8256
146	Rørvik Fisk-og fiskematforretning AS	8257
147	Saga Lax Norge AS	8258
148	Prima Nor AS	8259
151	Sangoltgruppa AS	8262
153	Scanfood AS	8264
154	Sea Eagle Group AS	8265
155	Sea Star International AS	8266
156	Sea-Bell AS	8267
157	Seaco AS	8268
158	Seacom AS	8269
160	Seafood Farmers of Norway Ltd AS	8271
161	Seanor AS	8272
162	Sekkingstad AS	8273
164	Sirena Norway AS	8275
165	Kinn Salmon AS	8276

Nº de compromiso	Nombre de la empresa	Código TARIC adicional
167	Fjord Seafood Leines AS	8278
168	SMP Marine Produkter AS	8279
172	Stjernelaks AS	8283
174	Stolt Sea Farm AS	8285
175	Storm Company AS	8286
176	Superior AS	8287
178	Terra Seafood AS	8289
180	Timar Seafood AS	8294
182	Torris Products Ltd AS	8298
183	Troll Salmon AS	8317
188	Vikenco AS	8322
189	Wannebo International AS	8323
190	West Fish Norwegian Salmon AS	8324
191	Nor-Fa Food AS	8102
192	Westmarine AS	8625
193	F. Uhrenholt Seafood Norway AS	A033
194	Mesan Seafood AS	A034
195	Polaris Seafood AS	A035
196	Scanfish AS	A036
197	Normarine AS	A049
198	Oskar Einar Rydbeck	A050
199	Emborg Foods Norge AS	A157
200	Helle Mat AS	A158
201	Norsea Food AS	A159
202	Salmon Company Fjord Norway AS	A160
203	Stella Polaris AS	A161»